



4.1-37-02

RESOLUCION Nº 1177

FECHA: 13 JUN. 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA MARIA DANIES SILVA PARA BENEFICIO DEL PREDIO LAMALENA UBICADO EN LA VEREDA JAMONACAL, CORREGIMIENTO DE MINCA, MUNICIPIO DE SANTA MARTA, EN CAUDAL 1.5 LPS, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE MANGO"

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en oficio recibido el 13 de febrero de 2012, la señora MARIA DANIES SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.551.277 solicita Concesión de Aguas Superficiales de la Quebrada Tigrera, para beneficio del predio Lamalena, para riego de cultivo de mango y uso doméstico. Adjunta Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, Certificado de Tradición y Libertad y Croquis a mano alzada.

Que en oficio administrativo la entidad le indica al peticionario que deberá diligenciar el Formulario de Liquidación por Concepto de Evaluación de la Concesión de Aguas Superficiales que desea obtener,

Que la peticionaria presenta el Formulario antes mencionado y en oficio administrativo la Entidad le solicita cancelar la suma de \$79.380.00.

Que el día 30 de Marzo de 2012 la señora MARIA DANIES SILVA, presenta el Comprobante de Pago.

Que en Auto No. 300 de Marzo 30 de 2012 se admite la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, fijándose como fecha de inspección ocular el 04 de Mayo de 2012 y se remite a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental para que se proceda a realizar su evaluación.

Que en informe técnico No. 1343 de Mayo 14 de 2012, funcionario del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, conceptúa:

"SITUACION

La Quebrada Tigreras, también nombrada como Tamacá, es una corriente natural de uso público no reglamentada que nace en las estribaciones de la S. N. S. M., parte media de la estrella hidrográfica de San Lorenzo y es afluente del río Manzanares, con punto de influencia dentro del casco urbano de Santa Marta, a la altura de la urbanización Minuto de Dios (N11°13'37.82" – W74°12'14.06"). Esta quebrada recibe agua de trasvase del río Galra, captada a la altura del Corregimiento de Minca, razón por la cual en toda época mantiene algo de caudal. De estas aguas se benefician varios predios (parcelas) ubicados en las riberas de la quebrada a lo largo del sector de Tigrera, la cual es utilizada por Ministerio de Ley con fines de recreativas y recreativos.

Dup

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayroni
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211396 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Handwritten signature



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.019.287-4

13 JUN. 2012

1177

Localización: El predio La Malena se ubica en la Vereda Jamonacal, S. N. S. M., y es riberano por margen izquierda de la Quebrada Tigreras.

Área total del predio: 1.5 has

Área a cultivar: 1.5 has

Usos del agua: Riego de cultivo de mango

Tipo de cultivo: Frutales (Mango)

Fuente de agua: Quebrada Tigreras, también denominada Tamacá

Sistema de riego: Aspersión

Caudal solicitado: 0.5 lps

Aforos de la fuente y derivación: Se estimó un caudal de 160 lps a la altura del predio solicitante. Al momento de la visita no se hacía derivación del recurso.

Servidumbre de acueducto: No se requiere de servidumbres puesto que, aunque la derivación se realizará aproximadamente a 500 metros aguas arriba del predio solicitante, el tubo conductor será tendido a lo largo de la misma corriente, hasta el predio solicitante.

Perjuicios a terceros: por el caudal solicitado (0.5 lps) no se prevén perjuicios a terceros siempre que se respeten las disposiciones establecidas en la normatividad sobre usos del agua y la Resolución No. 322 de Febrero de 2002 expedida por CORPAMAG.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenaje de aguas servidas: Las aguas solicitadas en concesión de aguas se captarán mediante tubo (manguera plástica) de 3 pulgadas de diámetro, y conducidas hasta el predio solicitante, donde con la misma presión por diferencia de altura entre el punto de captación y predio solicitante, se pondrá a funcionar el sistema de riego por aspersión. Al agua se le hará el control mediante llave de paso. No habrá almacenamiento del recurso. No se producirán aguas servidas debido a que solo se aplicará las cantidades de agua requeridas por el cultivo.

DEMANDA DE AGUA - CALCULO

La demanda de caudal se hace con base al número de hectáreas sembradas a regar, al tipo de cultivo y a los módulos de riego manejados por la Corporación para los diferentes cultivos, correspondiendo al cultivo de frutales (mango) para riego por aspersión, a 0.81 lps/ha, entonces: 1.5 has x 0.81 lps/ha = 1.21 lps.

Caudal total demandado: 1.21 lps

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

Teniendo en cuenta que la quebrada Tigreras mantiene agua durante todo el año por recibir trasvase del río Gaira, que a la altura donde se hará la derivación el día de la visita se estimaron 160 lps y que en la vereda Jamonacal no hay usuarios del agua legalizadas ante CORPAMAG, se considera que sí hay disponibilidad para atender la concesión de aguas solicitada.

CONCEPTO

201

201

201

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayroni
 Comutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211304 Fax: ext 117
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



1177

13 JUN. 2012

Por lo antes expuesto se conceptúa que es técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas superficiales de la quebrada Tigreras, también denominada Tamacá a la señora MARIA DANIES SILVA, en caudal de 1,5 lps, para beneficio del predio La Malena, ubicado en la Vereda Jamonacal, Municipio de Santa Marta, en riego de cultivo de frutales (mango).

VIGENCIA

Para la concesión de aguas subterráneas referida en este concepto se recomienda una vigencia de 5 años.

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora MARIA DANIES SILVA, para el predio La Malena.

Que el funcionario evaluador de la petición de la Concesión de Aguas Superficiales, otorga la concesión solicitada y dispone unas recomendaciones las cuales deberán ser acogidas por el presente acto administrativo.

Que en consecuencia, la Directora General (E) de CORPAMAG, en uso de las funciones de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales proveniente de la Quebrada Tigreras, al predio La Malena, ubicado en la Vereda Jamonacal, Corregimiento de Minca, Municipio de Zona Bananera, de propiedad de la señora MARIA DANIES SILVA, para riego de un cultivo de frutales (mango), en un caudal de 1.5 lps, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, MARIA DANIES SILVA, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Una vez otorgada la Concesión instalar medidor de caudal en la salida del equipo de bombeo
2. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.
3. Elaborar y presentar a la Corporación en plazo de 6 meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, disponiendo los recursos para la ejecución, un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso, minimizando el gasto del agua e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua. Deberá realizar un Plan de acuerdo a los Términos de Referencia señalados en la Resolución No. 2311 de Diciembre 11 de 2008 expedida por CORPAMAG.
4. Adelantar acciones de reforestación y regeneración natural con especies nativas en la franja de protección forestal ó ronda hidráulica de la quebrada Tigreras, en el predio La Malena.
5. No construir trinchos en el cauce de la quebrada Tigreras.
6. Dar aviso oportuno a las autoridades competentes sobre las infracciones a las normas de protección de los recursos naturales de que tenga conocimiento.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayron
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211681 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.019.287-4

1177

13 JUN. 2012

7. Cumplir las condiciones y requisitos especiales que determinen las autoridades competentes en cuanto a vigilancia y técnica, sistemas de distribución, instalaciones prediales, reparaciones, mejoras y construcción de todas las obras que vayan a ejecutarse.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia tanto para la Concesión de Aguas Subterráneas que se otorga es de Cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte del concesionario de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

ARTICULO QUINTO: MARIA DANIES SILVA, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo a la señora MARIA DANIES SILVA, Propietaria del Predio Lamalena y/o quien haga sus veces al momento de su notificación, para su conocimiento.

ARTICULO NOVENO: Ordenase la publicación de la parte resolutive en la página Web de la Corporación:

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición interpuesto ante la Dirección General de CORPAMAG, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA TAMARA URZOLA
 Directora General (E)

Elaboró Sara D
 Revisa Diana E
 Aprueba Semiramis S.
 Expediente 4001

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Taylor
 Comutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211395 Fax: ext 117
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
 www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



1177

13 JUN. 2012

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 20 JUN 2012 () días del Mes de Junio del Dos Mil Doce (2012), se notifico personalmente el señor (a) MARIA DANIEL SILVA, en su condición de Rep. Legal del Jardín Memorial Esperanza S. A. S. quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 36.551.277 expedida en Santa Marta del contenido de la Resolución No. 1177 de fecha 13 junio de 2012, en el acto se le hace entrega de una copia de mismo.

EL NOTIFICADO

Maria Daniel Silva

EL NOTIFICADOR

[Signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

